RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO.

En la ciudad de Mar del Plata, entre los Sres. [ ] ambos con domicilio en calle [ ], de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, en adelante denominados conjuntamente los "COMITENTES" por una parte, y por la otra, el [ ], con domicilio en [ ]de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón con título Profesional de Arquitecto Matrícula [ ], en adelante denominado el "PROFESIONAL", se conviene en celebrar el siguiente acuerdo entre partes.

ANTECEDENTES.

- Conforme al contrato suscrito el [ ] entre el Comitente, [ ], con domicilio en [ ], Mar del Plata, y el Profesional, Arq. [ ], matriculado con el … de CAPBA, domiciliado en Calle [ ], Mar del Plata, se acordó la prestación de servicios profesionales para la elaboración de un Proyecto de Construcción, Dirección y Dirección por Contratos Separados de una vivienda multifamiliar. Dicho proyecto abarca una superficie aproximada [ ], ubicada en el partido de General Pueyrredón, Circunscripción …, Sección …, Manzana …, Parcela ….

- El PROFESIONAL ha cumplido cabalmente con la entrega del Proyecto, lo que incluyó la ideación, diseño, coordinación de diversas reuniones con los COMITENTES, gestiones ante la municipalidad, y otras actividades previas a la ejecución de la obra encomendada.

- A la fecha, por razones ajenas a la voluntad del PROFESIONAL, los COMITENTES aún no ha iniciado la ejecución de la obra. En reconocimiento a los servicios

prestados y en cumplimiento de las obligaciones contractuales, el COMITENTE reconoce la existencia de una deuda con el PROFESIONAL, la cual se detallará y acordará su pago conforme a los términos del presente convenio.

PRIMERA. OBJETO. Los COMITENTES reconoce adeudar al PROFESIONAL por el cumplimiento del ítem correspondiente a la elaboración del Proyecto encomendado por los primeros, la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES [ ] (U$S).

SEGUNDA. FORMA DE PAGO. Los COMITENTES se obligan a cancelar la acreencia en favor del PROFESIONAL de la siguiente manera:

i. Al momento de la firma del presente acuerdo, los COMITENTES entregan al PROFESIONAL la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES [ ] (U$S), como pago inicial, sirviendo el presente de suficiente recibo.

ii. El saldo restante equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL QUINIENTOS podrá ser abonado de manera escalonada hasta la fecha límite del día lunes [ ]. Alternativamente, los COMITENTES podrán optar por saldar la totalidad del sado adeudado en un único pago.

iii. Los COMITENTES y el PROFESIONAL establecen que el monto de la deuda se fija en forma exclusiva y como CONDICIÓN ESENCIAL de este acuerdo en moneda dólar estadounidense billete, por haber sido libremente convenido entre las partes como condición fundamental del presente acuerdo de reconocimiento de deuda y convenio de pago, no pudiendo ser sustituido por ninguna otra moneda, renunciando -en forma expresa e irrevocable- al derecho establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, de modo tal que los COMITENTES sólo podrán desobligarse entregando al PROFESIONAL dólares estadounidenses billete. Los COMITENTES declaran ya tener en

posesión, bajo su guarda y custodia el monto por el cual se obligan, en dólares estadounidenses billete de serie posterior al año 1996, en buen estado, sin manchas, ni roturas, y se obliga a afectarlos exclusivamente al presente contrato. Sin perjuicio de lo declarado, los COMITENTES toman a su exclusivo cargo y asumen por la presente el denominado "riesgo cambiario", por lo que renuncian en forma irrevocable a invocar la teoría de la imprevisión, abuso de derecho o cualquier otro instituto previsto por la ley o por la jurisprudencia y que esté vigente en la actualidad o se establezca en el futuro a los efectos de pretender la revisión de lo pactado, una disminución o reajuste del precio, la pesificación del precio o la modificación del objeto debido.

TERCERA. ÍTEMS PENDIENTES. ACTUALIZACIÓN. Los COMITENTES reconocen al PROFESIONAL que la falta de ejecución de los Ítems pendientes de Dirección y Dirección por Contratos Separados es por exclusiva culpa y decisión de los primeros por lo que aceptan y se someten a que ambos ítems sean actualizados mensualmente y forma acumulativa según el índice de la CAC (Cámara Argentina de la Construcción).

CUARTA. INCUMPLIMIENTO. Los COMITENTES se comprometen a cumplir con sus obligaciones de pago estipuladas en este acuerdo antes de la fecha de finalización del mismo, siendo dicha fecha el día lunes [ ]. En caso de que los COMITENTES no hayan abonado el saldo adeudado y/o parte de este saldo a la mencionada fecha, esto implicará la mora automática y la caducidad de cualquier plazo que se encuentre corriendo, procediendo a la ejecución de los saldos pendientes de pago en su totalidad.

Los pagos ya efectuados hasta ese momento serán considerados como pagos a cuenta del capital adeudado. Adicionalmente, la mora en el pago generará un interés punitorio equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) anual, calculado sobre el saldo pendiente. Este interés se acumulará desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva del pago total de la deuda. Los COMITENTES reconocen que, dicho porcentaje se ajusta a derecho considerando que las obligaciones han sido pactadas en dólares estadounidenses.

Además, se impondrá una multa diaria de DIEZ DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10) por cada día de retraso en el pago del saldo adeudado desde la fecha de vencimiento del contrato hasta el cumplimiento total de la deuda.

QUINTA. TÍTULO EJECUTIVO. RECONOCIMIENTO. Las partes de común acuerdo convienen en otorgar al presente contrato el carácter de título ejecutivo de acuerdo con lo previsto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, artículo 521 y concordantes.

SEXTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Los domicilios indicados en el encabezado de este acuerdo de RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CONVENIO DE PAGO se entenderán como domicilios especiales constituidos por los COMITENTES y el PROFESIONAL en relación con cualquier cuestión que pudiere surgir con motivo o en relación con el presente Acuerdo, siendo válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales cursadas a dichos domicilios.

SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. Cualquier controversia derivada de este acuerdo de RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CONVENIO DE PAGO, se regirán por la Ley de la República Argentina, sometiéndose las Partes a la jurisdicción de los Juzgados Civiles y Comerciales del Departamento Judicial de Mar del Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

De conformidad se firman DOS ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de MAR DEL PLATA , a los **********días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.